11001400301020190052801 contra ASOCIACION CONSULTORES PARA EL DESARROLLO TALLER HUMANIZAR - RECURSO DE REPOSICION

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Lun 6/09/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAOMENDEZ08@GMAIL.COM <MAOMENDEZ08@GMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (1 MB)

COMERCIALIZADORA INVERMALLAS - TALLER HUMANIZAR - REPOSICION.pdf; COMERCIALIZADORA INVERMALLAS - TALLER HUMANIZAR - APELACION.pdf;

Adjunto lo anunciado,

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Abogada
Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304
Tel. (1) 4681686
Cel. 3142961004
E mail: arenales.abogada@gmail.com

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
---.

REF.:	Radicación	**11001400301020190052801**
	Proceso	**EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA**
	Demandante	**COMERCIALIZADORA INVERMALLAS SAS**
	Demandado	**ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO TALLER HUMANIZAR**

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, en atención a lo resuelto en auto de fecha 1 de septiembre de 2021 mediante el cual de declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra tal providencia, por cuanto no es verdad que la suscrita no sustentara oportunamente el recurso interpuesto; en efecto, dentro del término concedido por su Despacho, el día **6 DE AGOSTO DE 2021, a las 10:02 A.M.**, se radicó el escrito de sustentación a través de correo electrónico ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del cual adjunto con el respectivo escrito.

En tal virtud respetusamente solicito **REVOCAR** el auto atacado y dar trámite al recurso interpuesto; en el evento de no considerar mis argumentos, conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez, atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Gmail

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

11001400301020190052801 contra ASOCIACION CONSULTORES PARA EL DESARROLLO TALLER HUMANIZAR - SUTENTACION APELACION

1 mensaje

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>
Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, maomendez08@gmail.com

6 de agosto de 2021, 10:02

Respetuoso saludo:
Encontràndome dentro del tèrmino otorgado en auto del 27 de julio de 2021, adjunto sustentaciòn del recurso de apelaciò interpuesto.

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Abogada
Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304
Tel. (1) 4681686
Cel. 3142961004
E mail: arenales.abogada@gmail.com

COMERCIALIZADORA INVERMALLAS - TALLER HUMANIZAR - APELACION.pdf
733K

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
---.

REF.:	Radicación	**11001400301020190052801**
	Proceso	**EJECUTIVO**
	Demandante	**COMERCIALIZADORA INVERMALLAS SAS**
	Demandado	**ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO TALLER HUMNIZAR**

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia de primera instancia y al efecto me permiso desarrollar los reparos efectuados a la misma, en los siguientes términos:

En cuanto el Despacho de primera instancia al dictar el fallo cuestionado y declarar probadas la excepción de falsedad material de los títulos valores base de la acción, no tuvo en cuenta que las pruebas practicadas durante todo el proceso e inclusive la misma declaración de parte del representante legal de la sociedad demandada, donde confiesa tener un contrato de suministro de materiales y de servicios con la sociedad demandante, del cual curiosamente dice no haber pactado precios, demuestran que tanto las remisiones donde constaba el envío de mercancías e instalación de las mallas fabricadas no siempre fueron recibidas por el representante legal de la sociedad demandada en cuanto no siempre estaba en las diferentes obras que se estaban realizando en forma simultánea, lo que generó que no se pudiera establecer quien impuso las firmas que constan tanto en las facturas base de la acción como en las remisiones de mercancías que soportan los mismos. Es tan claro que el A-quo se limitó a la prueba pericial que determinó que la firma impuesta en ellos no corresponde a la del representante legal, que no tuvo en cuenta las respuestas evasivas e imprecisas del representante legal en las cuales aceptó y se determinó que los documentos donde constan las ventas (remisiones y facturas) eran recibidas por las personas que se encontraban en las obras, parques públicos, trabajadores suyos y administradores de parques, es decir, aunque las firmas de recibido fueron impuestas por sus trabajadores o por personas ajenas a su empresa, como el administrador del parque a que se refiere en su declaración y se demuestra que las firmas no son de èl, es claro que la sociedad demandada recibió las mercancías cuyo pago se pretende, acepta que las firmas no son suyas pero que las pudo haber efectuado cualquiera de sus trabajadores. El Juez de primera instancia se limitó a tener en cuenta un dictamen pericial sin apreciar que el mismo representante legal acepta que a pesar de no ser su firma, la pudo haber impuesto cualquiera de sus trabajadores y acepta que recibió las mercancías y efectuó pagos parciales a las mismas, es decir, no hay prueba que los títulos valores carezcan de los requisitos exigidos al efecto y que la obligación no sea clara, expresa y actualmente exigible.

Es clara la confesión del representante legal al aceptar el recibido de las mercancías que soportan las facturas allegadas como base de la acción, de una parte y de otra, que los documentos que llegaban a las diferentes obras eran firmados por cualquiera de sus trabajadores, lo cual resulta curioso y llama la atención de esta parte en cuanto fue reiterativo en afirmarlo y en negar la autoría de su firma, lo cual efectivamente demostró, junto con el hecho que tratándose de un contratista de obras públicas no supiera las cantidades ni los precios de los materiales y servicios que recibió y lo que es peor que no hubiera reportado sus obligaciones tributarias.

Por lo anterior, respetuosamente solicito **REVOCAR** en todas sus partes la sentencia apelada.

Del Señor Juez, atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.

ARENALES